



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0288

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, el Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad LAFAYETTE S.A., identificada con Nit. 860.001.965-7, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ-08-0023, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71-98, Localidad de Kennedy, con coordenadas corregidas mediante topografía E= 93.901,460 m y N= 105.871,010 m; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 35 LPS durante dieciséis (16) horas y cuarenta (40) minutos diarios, que corresponden a un volumen de 2.100 m3/día.

Que mediante Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad LAFAYETTE S.A., identificada con Nit. 860.001965-7, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ-08-0023, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71-98, localidad de Kennedy; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 35 LPS durante dieciséis (16) horas y cuarenta (40) minutos diarios, que corresponden a un volumen de 2.100 m3/día.

Que la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006 se notificó el 31 de enero de 2006, y tiene constancia de ejecutoria del 8 de febrero de 2006.

Que mediante Resolución No. 3186 del 31 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el Artículo Primero y duodécimo de la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, estableciendo como nuevo volumen de explotación para el pozo identificado con el código PZ-





AUTO No. 0288

08-0023, hasta la cantidad de 1.441 m³/día, con un caudal de 25 LPS, con un régimen de bombeo de dieciséis (16) horas; y le amplió la obligación de presentar los niveles estáticos y dinámicos de manera trimestral por un año más.

Que mediante la Resolución No. 6749 del 25 de septiembre de 2009, notificada el 25 de noviembre de 2009, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3186 del 31 de enero de 2008, confirmando la decisión.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 5195 del 23 de marzo de 2010, en el cual consignó la evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas presentada mediante el radicado No. 2009ER63800 del 14 de diciembre de 2009, y del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, habiéndose establecido:

"... 5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

De acuerdo con los resultados de los análisis, se puede concluir que el agua extraída es sódica, de baja dureza, básica, con un contenido bajo de sólidos disueltos. Tiene alta cantidad de hierro (Fe) que la empresa debe remover antes de utilizarla.

Los parámetros se encuentran dentro de los rangos típicos del agua subterránea del acuífero cuaternario de la Sabana de Bogotá explotado a esta profundidad y no han presentado variaciones sustanciales durante el tiempo de explotación del pozo.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y los niveles hidrodinámicos exigidos por la Resolución 250/97, en este concepto técnico se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 0018 de 2006:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Parcial	Temperatura
2007	No cumple	Todos
2008	Parcial	Coliformes, Amonio, Fosfatos, DBO5, Aceites y Grasas
2009	Parcial	Sólidos Suspendidos Totales, DBO5
2009 - Prórroga	Parcial	Fosfatos, Oxígeno disuelto, Coliformes.

Tabla 3. Presentación de parámetros físico-químicos, por Lafayette S.A.

Los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en 2009 para solicitar la prórroga de la concesión, no evidencian los indicios de contaminación presentados en el año 2006, en el cual los coliformes totales y las grasas y aceites tuvieron valores altos, los cuales pudieron haberse presentado por contaminación cruzada. Se debe continuar con el monitoreo de dichos parámetros y en caso que vuelvan a presentarse, realizar la limpieza y desinfección del pozo.

No se analizó el parámetro Fosfatos ni se especifica en que laboratorio fueron analizados los Coliformes. El parámetro Oxígeno disuelto fue realizado en laboratorio sin acreditación por parte del Ideam. ..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0288

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que teniendo en cuenta que el artículo undécimo de la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, notificada el 31 de enero de 2006, establece como obligación a la sociedad LAFAYETTE S.A., la presentación de los catorce (14) parámetros físico químicos de forma anual, de conformidad al artículo 4 de la Resolución No. 250 de 1997, se ha establecido en el Concepto Técnico No. 5195 del 23 de marzo de 2010, en el cual se evaluó la información presentada por la sociedad en la ejecución de la concesión de aguas para la explotación del pozo PZ-08-0023, que durante el año 2008 no presentó los parámetros de coliformes, amonio, fosfato, DBO5, aceites y grasas, y en el 2009 no presentó sólidos suspendidos totales y DBO5, incurriendo en un incumplimiento de la citada obligación.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que se han encontrado argumentos suficientes para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad LAFAYETTE S.A., identificada con el Nit. 860.001965-7, en su calidad de concesionario de la explotación del pozo identificado con el código PZ-08-0023, que se localiza en el predio ubicado en la Diagonal 12 C No. 71-98 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por haber incurrido en el incumplimiento parcial de la presentación de los parámetros físico químicos, con lo cual se encuentra presuntamente infringiendo la obligación de la presentación de los parámetros físico químicos, establecida en el artículo undécimo de la Resolución 18 del 18 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. -- 0288

enero de 2006 y el artículo 4 de la Resolución No. 257 de 1997 del DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del sociedad LAFAYETTE S.A., identificada con Nit. 860.001965-7, en su calidad de concesionario de la explotación del pozo identificado con el código PZ-08-0023, que se localiza en el predio ubicado en la Diagonal 12 C No. 71-98 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con la cédula de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. EL 0288

ciudadanía No. 79.150.338 de Bogotá, o quien haga sus veces; por haber incurrido en el presunto incumplimiento de la presentación de los parámetros físico químicos para los años 2008 y 2009, vulnerando el régimen ambiental concerniente al tema de aguas subterráneas, a que hace referencia: El artículo Undécimo de la Resolución 18 del 18 de enero de 2006 y el artículo 4 de la Resolución No. 257 de 1997 del DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo a la sociedad LAFAYETTE S.A., identificada con el Nit. 860.001965-7, a través de su representante legal el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.338 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 113-26 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-01-CAR-5326 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicación. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Oscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **31 ENE 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-CAR-5326
Rad. 2010ER9684 del 24/02/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio A. Reyes Ávila



Febrero 22

Resolución 0288/2011
Luis Eduardo Castro Quintana
Apoderado

Bogotá

19.139.271

Blitz
Calle 15 A 72-95
4248888

Ornela Torres

23 FEB 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ del mes de

_____ del año 2011, se da fe de la autenticidad de que la

presente prueba _____ y en firme.

Luis
